



CONSTANCIA: El día 31 de mayo último, venció el término que tenía la postulante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 9 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendando N° 2022-00302-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 20 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que no se había acreditado el envío del petitorio primigenio y sus anexos con destino al rogado.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el anotado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien se acercó la certificación de la oficina de correos, con la que se busca demostrar la remisión y recibimiento del escrito introductorio y los soportes que lo acompañaban, tal medio de respaldo de ninguna forma establece la documentación específica que fue despachada y entregada, dejándose de tener noticia si realmente fueron provistos los elementos procesales de rigor.

Adicionalmente, tampoco se comprobó que se hubiera enviado el escrito por el que se remediaron las falencias enrostradas, a pesar de que este instrumento era parte integrante del libelo incoatorio.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial de la interesada, según las potestades conferidas, al litigante GUSTAVO SARTA SOSSA, identificado con C.C. No. 7.527.811 y T.P. No. 39.838 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d3a3118a5e51f10817be2f76f31424a58d063d20988fc0708e67f4f9c2e05
2**

Documento generado en 07/06/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>